

la Empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., para sus centros de trabajo en Logroño (La Rioja) (Código núm. 2600191) que están afectos a los servicios de limpieza pública, talleres y oficinas asignados por contrata del Excmo. Ayuntamiento de Logroño de la citada localidad, que fue suscrito con fecha 14 de Mayo de 1993 de una parte, por la representación de la Empresa, y, de otra, por el Comité de Empresa en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo (B.O.E. del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo (B.O.E. del 6 de junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:
1.— Ordenar su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Negociadora.
2.— Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de La Rioja".
Logroño, 28 de Mayo de 1993.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO
F.C.C.S.A. — LOGROÑO (Ciudad)

CAPITULO I.— NORMAS GENERALES

Artículo 1º.— Ambito de aplicación, funcional, territorial y personal.

El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todo el personal que presta sus servicios en los centros de trabajo establecidos en la ciudad de Logroño por la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (FCC) y que esté afecto a los servicios de limpieza pública, talleres y oficinas que dicha Empresa tiene asignados por contrata con el Excmo. Ayuntamiento de Logroño.

Artículo 2º.— Vigencia.

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial correspondiente, no obstante sus efectos económicos recogidos en las tablas salariales anexas se retrotraerán al día 1º de Enero de 1993.

Artículo 3º.— Duración y prórroga.

La duración del presente Convenio será de dos años contados a partir del 1 de enero de 1993, prorrogándose a su vencimiento, al 31 de diciembre de 1994, de año en año, por tácita reconducción, de no formularse denuncia por escrito de rescisión o revisión por cualquiera de las partes firmantes, con una antelación mínima de un mes respecto a la fecha de terminación del mismo.

En fecha 1º de Enero de 1994 se efectuará una revisión en las tablas salariales, con duración de un año, esto es, hasta el 31 de Diciembre de 1994 y en las condiciones establecidas en la Disposición Adicional Tercera.

Artículo 4º.— Vinculación a la totalidad.

Constituyendo el presente Convenio Colectivo un todo orgánico e indivisible, se considerará nulo en su totalidad y sin eficacia alguna en el supuesto de que por los Organismos Oficiales competentes, en uso de sus facultades reglamentarias, fuese impugnado.

Artículo 5º.— Compensación y absorción.

Las retribuciones que se establecen en el presente Convenio Colectivo compensarán y absorberán cualesquiera otras existentes en el momento de entrada en vigor del mismo, cualesquiera que sean la naturaleza o el origen de su existencia.

Los aumentos de las retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo, cuando consideradas las nuevas retribuciones en su totalidad de cómputo anual superen a las actualmente suscritas.

En caso contrario serán compensadas por éstas últimas, subsistiendo en sus propios términos y sin modificación alguna en sus conceptos, módulos y retribuciones.

Artículo 6º.— Comisión Paritaria.

Se creará una Comisión Paritaria de interpretación, conciliación y aplicación de las cuestiones derivadas del presente Convenio Colectivo y a cuyo juicio se someterán los afectados, ineludiblemente, en primera instancia.

Dicha Comisión estará constituida por seis vocales, tres de ellos en representación de la Dirección de la Empresa y tres en representación de los trabajadores de la misma.

Todos habrán sido miembros de la comisión deliberadora del presente Convenio Colectivo.

Funciones de la Comisión:

- A) Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio Colectivo.
- B) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- C) Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.
- D) Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio Colectivo o venga establecido en su texto.

Los acuerdos requerirán el voto favorable de la mayoría de los componentes de la Comisión Paritaria de interpretación.

Artículo 7º.— Normas subsidiarias.

En todo lo no previsto y regulado en el presente Convenio Colectivo se estará a lo dispuesto por la Ordenanza de Trabajo para la Limpieza Pública, Riegos, Recogida de Basuras y Limpieza y Conservación de Alcantarillado de 1 de Diciembre de 1972 y disposiciones posteriores de desarrollo o modificación en tanto no se oponga a normas de Derecho

necesario, o al actual Estatuto de los Trabajadores, Ley 8 de 1980, de 10 de Marzo.

CAPITULO II.— REGIMEN DE TRABAJO

Artículo 8º.— Jornada de Trabajo.

La jornada de trabajo, será de 1.800 horas anuales para el personal afectado por el presente Convenio Colectivo.

Para el segundo año de vigencia del Convenio (1994), la jornada de trabajo será de 1.780 horas anuales para el personal afecto al mismo, dicha reducción se realizará mediante la disminución en 5 minutos diarios de lunes a viernes en la jornada de trabajo del personal que presta sus servicios de lunes a sábados, realizándose asimismo una reducción en 5 minutos cada día por parte del personal que presta sus servicios en los turnos de trabajo durante los 365 días del año.

El personal que trabaje de forma continuada disfrutará de un descanso de 30 minutos, el cual se considerará como de tiempo realmente trabajado.

La jornada mencionada se mantendrá en vigor salvo que por disposición legislativa de general aplicación se reforme el ordenamiento legal actualmente vigente, en cuyo caso deberá procederse a su ajuste.

Artículo 9º.— Vacaciones.

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo disfrutarán anualmente de 30 días naturales de vacaciones, las cuales les serán abonadas a razón de salario base, antigüedad y pluses excepto el de nocturnidad, el cual se abonará a partir del año 1994 inclusive. Durante los meses de Diciembre, Enero y Febrero no se disfrutarán vacaciones, salvo aquél personal que voluntariamente lo solicite.

Cuando el primer día de vacaciones no coincida con el inicio de los meses naturales, se podrán solicitar anticipos a cuanta hasta el importe de los días previstos para vacar. Dichos anticipos para concederse deberán solicitarse con un mes de antelación a la fecha de inicio prevista.

Las vacaciones no se interrumpirán si concurre en las fechas de disfrute períodos de I.L.T. del empleado, excepto en el supuesto de hospitalización en algún centro médico oficial, en cuyo caso se considerarán interrumpidas —debiéndose disfrutar posteriormente— en el número de días igual al período de concurrencia.

Dicha interrupción para su posterior disfrute, lo es sin perjuicio de las reglas generales de prescripción de las vacaciones, es decir, que los días que pudieran corresponder por este concepto deberán disfrutarse dentro del año del período previsto para las vacaciones afectadas, sin que puedan acumularse para años posteriores.

Para los trabajadores que disfruten sus vacaciones por quincenas se establece un turno de rotación de disfrute mediante el cual para el año siguiente y sucesivos se adelantarán las mismas en tres quincenas.

Ejemplo: Año 1994 disfrute 1ª quincena de Marzo
Año 1995 disfrute 2ª quincena de Abril

Los trabajadores que disfruten sus vacaciones por meses se establece un turno de rotación de disfrute mediante el cual para el año siguiente y sucesivos se adelantarán las mismas en dos meses.

Ejemplos: Año 1994 disfrute mes de Marzo
Año 1995 disfrute mes de Mayo

Año 1994 disfrute mes de Noviembre
Año 1995 disfrute mes de Abril

El establecimiento de los turnos del primer año se realizará mediante sorteo.

Al trabajador no asignado a ningún turno por nueva incorporación le será designada quincena de disfrute por parte de la empresa el primer año que tenga derecho a vacaciones y posteriormente seguirá con su turno como se señala anteriormente.

Una vez asignadas las modalidades de vacaciones (períodos de quince días o meses), no podrán ser variadas en un período de cinco años.

Artículo 10º.— Trabajo en la recogida de residuos sólidos urbanos.

Los trabajadores afectos al presente Convenio Colectivo y que realicen su trabajo en los servicios de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos en jornada nocturna, realizarán su labor de acuerdo con lo ya pactado en fecha 29 de Marzo de 1990 y registrado en la Delegación Provincial de Trabajo de La Rioja el 5 de Abril de 1990, es decir durante todos los días del año y siempre condicionado a la realización del servicio.

La duración del presente acuerdo está condicionada a la duración y prórroga del contrato suscrito por la Empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. con el Excmo. Ayuntamiento de Logroño.

El personal afecto a los servicios de recogida de basuras nocturna efectuará una jornada laboral semanal que será distribuida en 5 días a la semana y cuya duración estará acorde con lo dispuesto en el Art. 8º, expresándose la misma en los calendarios laborales de cada año.

Artículo 11º.— Calendario laboral.

De acuerdo con la legislación vigente y durante el mes de Enero, siempre y cuando ello sea posible por haberse publicado el calendario oficial que afecte al presente Convenio Colectivo, se procederá conjuntamente por el Comité de la Empresa y la Dirección a la confección del calendario laboral para el año correspondiente.